



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de mayo de 2017

Proceso Contencioso
Administrativo de
Pena Jurisdicción.

La Licenciada Brunilda Irlene Páez Ramírez, actuando en nombre y representación de **Anel Olmedo Sandoval Vallester**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 347-14 de 28 de agosto de 2014, emitida por la **Autoridad Marítima de Panamá**, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 24-26 y 27-28 del expediente judicial).

II. Norma que se aduce infringida.

La apoderada judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe el artículo 4 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, que establece que los trabajadores afectados con las enfermedades contempladas en esa ley, solo podrán ser destituidos por causa justificada (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

La lectura del expediente que ocupa nuestra atención, permite establecer que mediante la Resolución Administrativa 347-14 de 28 de agosto de 2014, emitida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, se procedió a destituir a **Anel Olmedo Sandoval Vallester** del cargo de Asistente Administrativo con funciones de Técnico en Señalización Marítima, en la Sección de Señalización Marítima, Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares que ocupaba en esa entidad (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el actor interpuso el correspondiente recurso de reconsideración el cual fue decidido mediante la Resolución ADM-RH 110-2014 de 18 de noviembre de 2014, misma que mantuvo en todas sus partes la resolución recurrida (Cfr. fojas 24-26 del expediente judicial).

Posteriormente, el accionante recurrió en apelación en contra de la resolución acusada de ilegal; recurso que fue decidido a través de la Resolución J.D. 009-2016 de 24 de febrero de 2016, que confirmó el acto original, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 27-28 del expediente judicial).

El 25 de julio de 2016, **Anel Olmedo Sandoval Vallester**, actuando por medio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso en estudio, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 347-14 de 28 de agosto de 2014; que mientras su representado ejerció el cargo del cual fue destituido no fue objeto de amonestación verbal o escrita ni sanción disciplinaria; y que por su condición médica, el actor estaba amparado por la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005 (Cfr. fojas 3-4 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la abogada del recurrente manifiesta que, a su juicio, la Autoridad Marítima de Panamá infringió el artículo 4 de la Ley 59 de 28 de diciembre de

2005; ya que Sandoval Vallester acreditó que se encontraba protegido por esa excerpta legal (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por Anel Olmedo Sandoval Vallester con el objeto de sustentar el cargo de ilegalidad formulado en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone.

Según se desprende de la Resolución Administrativa 347-14 de 28 de agosto de 2014, objeto de reparo; y la Resolución ADM-RH 110-2014 de 18 de noviembre de 2014, confirmatoria del acto recurrido, Anel Olmedo Sandoval Vallester ocupaba el cargo de Asistente Administrativo con funciones Técnico en Señalización Marítima, en la Sección de Señalización Marítima, Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares (Cfr. fojas 23 y 24-26 del expediente judicial).

Así mismo, se observa que en el acto confirmatorio se dejó plasmado que: “...en concordancia con la citada norma, el Reglamento Interno de la Autoridad Marítima, aprobado mediante la Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007, clasifica a los servidores públicos de esta entidad en tres categorías: servidores públicos de carrera, de carrera administrativa y los que no son de carrera. Que el señor ANEL OLMEDO SANDOVAL VALLESTER no es servidor público de carrera administrativa ni está amparado por alguna otra carrera pública, toda vez que en su expediente personal no existe ningún documento que acredite que ingresó a la Autoridad Marítima de Panamá por medio de algún procedimiento especial de selección o concurso de méritos” (La negrita y subraya es de la entidad demandada) (Cfr. foja 24 del expediente judicial).

Igualmente, de la Resolución ADM-RH 110-2014 de 18 de noviembre de 2014, a la que nos hemos referido en los párrafos que preceden, se desprende, cito: “Que al no ser el señor ANEL OLMEDO SANDOVAL VALLESTER servidor público de carrera, su destitución tiene fundamento en la potestad legal que el numeral 9 del artículo 27 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 confirió al Administrador para ‘remover al personal subalterno, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno

de la Autoridad' ...” (Lo destacado es de la Autoridad Marítima de Panamá) Cfr. foja 25 del expediente judicial).

En este sentido, reiteramos que tal como lo explicó la Autoridad Marítima de Panamá en los mencionados actos administrativos, está acreditado en autos que **Anel Olmedo Sandoval Vallester** era un funcionario de libre nombramiento y remoción y para destituirlo de su cargo no era necesario recurrir a ningún procedimiento interno que no fuera otro que el de notificarle de la resolución administrativa acusada de ilegal, y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole, como en efecto se hizo, la presentación de los respectivos medios de impugnación, con lo que agotó la vía gubernativa.

En otro orden de ideas, no puede perderse de vista que el accionante no ha demostrado que accedió al cargo del cual fue desvinculado, sobre la base del sistema de méritos lo que nos permite establecer que **Anel Olmedo Sandoval Vallester** no gozaba de estabilidad laboral, de manera que puede concluirse que su remoción del cargo de Asistente Administrativo con funciones Técnico en Señalización Marítima, en la Sección de Señalización Marítima, Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, estuvo ceñida a Derecho, particularmente en lo dispuesto en el artículo 27 (numeral 7) del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 (numeral 9) de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, de acuerdo con el cual, entre las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima se encuentra la de: “*nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno...*” (Cfr. fojas 23, 24-26 y 34-35 del expediente judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución Administrativa 347-14 de 28 de agosto de 2014**, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, ni sus actos confirmatorios y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del accionante.

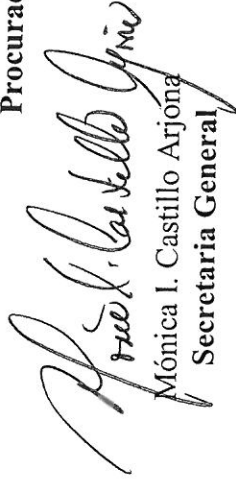
IV. Pruebas. Se aporta como prueba de la entidad demandada:

- A. La copia autenticada del expediente de personal de **Anel Olmedo Sandoval Vallester**, el cual consta de cuarenta y dos (42) fojas; y
- B. El expediente gubernativo de **Anel Olmedo Sandoval Vallester**, que consta de “documentos originales y copias” y contiene dieciocho (18) fojas.
- C. Solicitamos que el Tribunal cite a declarar a la Doctora Lilia Isabel Núñez Jáuregui, Pediatra Endocrinóloga del Hospital Paitilla, quien certificó que el accionante padece de Hiperplasia Suprarrenal Congénita Perdedora de Sal desde el periodo neonatal y puede ser localizada en los Consultorios Médicos Paitilla. **Para tales efectos, solicitamos que sea notificada y citada por la Sala Tercera.**

V. Derecho: No se acepta el invocado por el recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 449-16